

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Rita Delia Cárdenas Álvarez  
Demandado: Cristo Rey Castro Caro  
Radicado: 255964089001-2023-00099-00

1. La apoderada del accionante no acredita su condición de abogada en los términos del artículo 22 del decreto 196 de 1971, el cual señala: *“Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de lo cual de dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud”*.

2. la parte ejecutante deberá acompañar con la demanda “2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85”<sup>1</sup>. Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder fue otorgado a la sociedad “LEGAL ADVICE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 901.631.087-6...”, sin que se acredite la existencia de la persona jurídica.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada por Rita Delia Cárdenas Álvarez Contra Cristo Rey Castro Caro, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
Eder Antonio Ariza Madera  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61c01c4844b3fff8655f04609fc91a51decc5ceff606b58690c9357629504d12

Documento generado en 28/10/2023 02:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Artículo 84 del Código General del Proceso.